

Expediente: **3096/21**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ CARBAJAL JOSE DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27231174112 - **CREDIL S.R.L., -ACTOR**
90000000000 - **CARABAJAL, JOSE DANIEL-DEMANDADO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3096/21



H106038236956

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ CARBAJAL JOSE DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3096/21.-

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "**CREDIL S.R.L. c/ CARBAJAL JOSE DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CREDIL S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CARBAJAL JOSE DANIEL**, por la suma de **\$32.670 (PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 18/06/21, y el original reservado en caja fuerte del juzgado, manifestando el apoderado del actor, que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 07/03/24, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (con vencimiento) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación

Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$32.670 al que se adicionarán los intereses condenados desde al fecha de mora el 08/09/20 hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios (Art. 14 Ley 5480) atento a lo exiguo del monto reclamado y haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la Ley 24.432.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L.** en contra de **CARBAJAL JOSE DANIEL** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$32.670 (PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas, e intereses como se consideran desde la mora hasta su real pago.

2- COSTAS a la parte vencida.

3- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrado **SANCHEZ, ELSA KARINA** (apoderada de la actora) en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

4- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.